

REF.: ESTABLECE

NUEVOS

REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA VALORIZACIÓN DE LOS

FONDOS MUTUOS TIPO 1.

SANTIAGO,

2 8 OCT 2010

CIRCULAR Nº 1990

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos

I INTRODUCCIÓN

En relación a la valorización de los instrumentos que conforman las carteras de inversión de los fondos mutuos definidos como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", en adelante "fondos mutuos tipo 1", esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir nuevas instrucciones que deberán observarse y tenerse en consideración para la valoración de los instrumentos en cartera de dichos fondos.

II INSTRUCCIONES

Las sociedades que administren fondos mutuos tipo 1, que valorizan los instrumentos que conforman las carteras de inversión de dichos fondos a la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra), deberán desarrollar y establecer con precisión y claridad políticas de liquidez y de realización de ajustes a precios de mercado en la valoración de los instrumentos que componen las carteras de inversión de este tipo de fondos, según se detalla en la letra a) de esta Sección; considerar la realización de pruebas de "stress testing" según se indica en la letra b); y proporcionar a los inversionistas y al público en general la información que se describe en la letra c).

a) Definición de Políticas de Liquidez y de Realización de Ajustes a Precios de Mercado

a.1 Políticas de Liquidez

Las sociedades administradoras deberán establecer, en forma detallada, políticas de liquidez para este tipo de fondos, las cuales serán revisadas y evaluadas periódicamente por la sociedad. La referida política a implementar y sus modificaciones posteriores, deberán ser aprobadas por el Directorio, debiendo contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



- i) Manejo de descalces de liquidez en los fondos y planes de contingencia en escenarios de iliquidez, considerando a lo menos, estadísticas del comportamiento histórico de los rescates.
- ii) Monitoreo de los vencimientos de los instrumentos en cartera.
- iii) Revisión de la proporción de activos mantenidos como recursos disponibles o de fácil liquidación.

a.2 Políticas de Realización de Ajustes a Precios de Mercado

Las sociedades administradoras de fondos mutuos tipo 1, que valorizan los instrumentos de las carteras de inversión de dichos fondos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento utilizando como tasa de descuento la TIR de compra, deberán establecer, en forma detallada, políticas de realización de ajustes a precios de mercado para este tipo de fondos, las cuales serán revisadas y evaluadas periódicamente por la sociedad.

En la determinación de los precios de mercado, en base a los cuales se considerará la realización de ajustes, las sociedades administradoras podrán utilizar modelos para la valorización de los instrumentos financieros mantenidos en cartera por los fondos bajo su administración, en la medida que para el instrumento específico, el modelo utilizado proporcione precios representativos de mercado y haya sido desarrollado por entidades (proveedores de precios) independientes a la sociedad administradora.

La referida política a implementar y sus modificaciones posteriores, deberán ser aprobadas por el Directorio, debiendo considerar, al menos, los siguientes aspectos:

 Determinación de bandas o rangos porcentuales para el ajuste en la valorización de las carteras de inversiones y de los instrumentos que las conforman.

i.1 Ajustes a nivel de cartera

- Las sociedades administradoras deberán determinar el porcentaje de desviación del valor presente de la cartera, valorizados sus instrumentos a TIR de compra o a la última tasa de valorización según correspondiere, respecto a su valorización a tasa de mercado, sobre el cual deberán establecerse políticas de monitoreo y las desviaciones ser informadas al gerente general de la sociedad, a objeto que éste decida sobre la eventual realización de ajustes, en uno o más de los instrumentos componentes de la cartera del fondo.
- Con todo, ante la existencia de desviaciones superiores a un 0,1% del valor presente de la cartera valorizados sus instrumentos a TIR de compra o a la última tasa de valorización según correspondiere, respecto a su valorización a tasa de mercado, se efectuarán ajustes en uno o más de los instrumentos componentes de la cartera del fondo, de manera tal que dicha desviación se reduzca a porcentajes menores a 0,1%.



i.2 Ajustes a nivel de instrumentos

- Ante desviaciones superiores a un 0,6% del valor presente de un instrumento nominal valorizado a TIR de compra o a la última tasa de valorización según corresponda, respecto a su valoración a tasa de mercado, se procederá a ajustar la valorización del instrumento en cuestión, de manera tal que dicha desviación se reduzca a porcentajes menores a 0,6%.
- Ante desviaciones superiores a un 0,8% del valor presente de un instrumento denominado en monedas distintas al peso chileno y en otras unidades de reajuste, considerando su valorización a TIR de compra o a la última tasa de valorización según corresponda, respecto a su valoración a tasa de mercado, se procederá a ajustar la valorización del instrumento en cuestión, de manera tal que dicha desviación se reduzca a porcentajes menores a 0,8%.
- ii) Establecimiento de procedimientos para informar, respaldar y fundamentar las decisiones de ajuste, las cuales deberán ser expuestas al Directorio de la sociedad a más tardar en la sesión de Directorio siguiente a la decisión de ajuste, para que tome conocimiento de dicha situación.

b) Stress Testing

Las sociedades administradoras deberán considerar la realización periódica de pruebas de "stress testing" u otra técnica similar, sobre la cartera de inversiones de los fondos mutuos administrados, para examinar variaciones en la rentabilidad de instrumentos específicos y de la cartera, ante distintos escenarios de mercado, a objeto de determinar niveles apropiados de riesgos (crédito, tasa de interés, mercado).

c) Requisitos de información

Este Servicio ha estimado pertinente requerir la siguiente información adicional, para ser expuesta en notas explicativas a los estados financieros de los fondos mutuos tipo 1.

- c.1 En las notas explicativas a los estados financieros anuales de los fondos se deberá contemplar una nota que detalle el criterio de valorización utilizado en la valoración de los instrumentos y las políticas de liquidez y realización de ajustes a precios de mercado; la forma de determinar el valor neto diario del fondo; la conversión de los aportes y liquidación de rescates; y la forma en que dichos fondos contabilizan los intereses y reajustes que cada instrumento devenga.
- c.2 En las notas explicativas a los estados financieros anuales de los fondos y en la información financiera intermedia que solicite esta Superintendencia, se deberá incorporar información referente a la valorización de la cartera de instrumentos del fondo a TIR de compra o a la última tasa de valorización, si correspondiere, y la valorización de la cartera a tasa de mercado. En el caso que se utilicen modelos de valorización que proporcionen precios de mercado de los instrumentos mantenidos en cartera por los fondos, se deberá considerar la descripción de la metodología utilizada en dicha valorización y la fuente de precios de mercado aplicada.



El respaldo y resultado del análisis periódico efectuado de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) anteriores, deberán quedar disponibles para esta Superintendencia en cada oportunidad que ésta lo solicite.

Si existieran instrucciones dictadas anteriormente por esta Superintendencia que se contrapongan con las establecidas en la presente Circular, primarán estas últimas.

III VIGENCIA

Los requerimientos establecidos en las letras a) y b) de la Sección II de la presente Circular, deberán ser implementados a contar del 1° de marzo de 2011. Por su parte, la información requerida en la letra c) de la misma Sección, deberá ser considerada en la preparación de los estados financieros anuales de los fondos mutuos tipo 1 referidos al 31 de diciembre de 2010 y siguientes.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER SUPERINTENDENTE SUBROGANTE